Enlace a Legislación Relacionada

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA ARGENTINA LÓPEZ HUELVAS

DECRETO LEGISLATIVO A.N. N°. 6968, aprobado el 27 de junio de 2012

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 124 del 03 de julio de 2012

DECRETO A. N. No. 6968

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138 numeral 19, otorga facultad privativa a la Asamblea Nacional de conceder Pensión de Gracia a servidores distinguidos de la Patria y la Humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, “Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, La Señora Rosa Argentina López Huelva, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor a esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que la Señora Rosa Argentina López Huelvas, ha dedicado cincuenta años de su vida a las labores artística en el campo de técnica cerámicas, destacando sus obras artesanales por tener originalidad, calidad y excelencia y por transmitir a través de las mismas el espíritu, humor y alegría del nicaragüense, así mismo ha contribuido a la sociedad nicaragüense con su invaluable labor como docente en beneficios de niños y jóvenes.

IV

Que el reconocimiento que como artista ceramista ha obtenido la señora Rosa Argentina López Huelvas de la sociedad nicaragüense, la hacen merecedora de la

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32941

distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA ARGENTINA LÓPEZ HUELVAS

Artículo 1 Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio a la Señora Rosa Argentina López Huelvas, con cédula de identidad número 001-030433-0005B, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística en pro de la cultura nicaragüense.

Art. 2 La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Mensuales (C$ 5,000.00), los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175 “Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia”, aprobada por la Asamblea Nacional en fecha 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, “Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y sólo será entregado a la Señora Rosa Argentina López Huelvas, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

Art. 5 El presente Decreto entrará en vigencia treinta días posteriores a su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32941

Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Observación: Se respeta la publicación de esta norma jurídica en La Gaceta, Diario Oficial, referente al Art.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32941